

Contenido .....	1
<b>CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>4</b>
<b>NATURALEZA.....</b>	<b>4</b>
<b>OBJETO.....</b>	<b>4</b>
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>NORMAS GENERALES.....</b>	<b>5</b>
<b>CONVIVENCIA.....</b>	<b>5</b>
<b>COMPETENCIA.....</b>	<b>5</b>
<b>DEBIDO PROCESO.....</b>	<b>6</b>
<b>CONFIDENCIALIDAD .....</b>	<b>6</b>
<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II. MEDIOS ALTERNATIVOS A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....</b>	<b>9</b>
<b>CULTURA DE PAZ.....</b>	<b>9</b>
<b>LA CONCILIACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>DEL CONCILIADOR.....</b>	<b>9</b>
<b>PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>CONVOCATORIA.....</b>	<b>10</b>
<b>AUDIENCIA.....</b>	<b>10</b>
<b>ACTA DE CONCILIACIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONCILIACIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>EFFECTOS DE LOS ACUERDOS DE CONCILIACIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO III. PROCESO DISCIPLINARIO PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....</b>	<b>12</b>
<b>SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>12</b>
<b>INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>12</b>
<b>INFRACCIONES LEVES DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>12</b>
<b>INFRACCIONES GRAVES DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>13</b>
<b>INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>13</b>
<b>SANCIONES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO.....</b>	<b>14</b>
<b>INFRACCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....</b>	<b>14</b>
<b>INFRACCIONES LEVES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....</b>	<b>14</b>
<b>INFRACCIONES GRAVES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....</b>	<b>15</b>
<b>INFRACCIONES MUY GRAVES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....</b>	<b>16</b>

<b>CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.....</b>	<b>17</b>
<b>SECCIÓN I. REGLAS GENERALES.....</b>	<b>17</b>
<b>DURACIÓN.....</b>	<b>17</b>
<b>EXCUSA O RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL.....</b>	<b>17</b>
<b>TÉRMINOS Y PLAZOS.....</b>	<b>17</b>
<b>PRESCRIPCIÓN.....</b>	<b>17</b>
<b>CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA.....</b>	<b>17</b>
<b>CONCURRENCIA DE FALTAS.....</b>	<b>18</b>
<b>DE LAS PRUEBAS.....</b>	<b>18</b>
<b>PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL.....</b>	<b>18</b>
<b>SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.....</b>	<b>19</b>
<b>INICIATIVA DE OFICIO.....</b>	<b>19</b>
<b>DENUNCIA.....</b>	<b>19</b>
<b>DESISTIMIENTO.....</b>	<b>19</b>
<b>INSTAURACIÓN DEL PROCESO.....</b>	<b>19</b>
<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....</b>	<b>20</b>
<b>PROCESO DERIVADO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA .....</b>	<b>20</b>
<b>INTEGRACIÓN DE COMISIONES.....</b>	<b>20</b>
<b>NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN.....</b>	<b>22</b>
<b>AUDIENCIA.....</b>	<b>22</b>
<b>PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES A ESTUDIANTES.....</b>	<b>22</b>
<b>DE LA RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>RECURSO DE APELACIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>24</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....</b>	<b>24</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....</b>	<b>24</b>

## UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA (UPS)

### Considerando:

- Que,** en el artículo 97 de la Constitución, señala; "Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley ...";
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 190 expresa; "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir";
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el Artículo 207, en la parte pertinente, señala: "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa ...";
- Que,** para garantizar el debido proceso es indispensable establecer un procedimiento adecuado para asegurar el ejercicio del derecho a la defensa a quienes se les impute una infracción.
- Que,** el artículo 4.1 del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, establece; "La comunidad educativa de la Universidad Politécnica Salesiana fiel a la misión y visión prioriza los siguientes valores:
- **Trascendencia:** Implica el respeto a la persona humana con su dignidad, derechos y sus valores trascendentales; el diálogo de las diversas disciplinas con la fe y la praxis religiosa.
  - **Familiaridad.** Valor concebido como un estilo salesiano de interacción entre los integrantes de la comunidad universitaria, basado en el respeto, el afecto, la confianza, generosidad y la sencillez, con el propósito de animar a la comunidad universitaria en su proceso educativo.
  - **Corresponsabilidad.** Principio que ubica a cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria, como sujeto comprometido con el proyecto educativo institucional.
  - **Solidaridad.** Cualidad que permite anteponer el bien común al interés particular, promoviendo la armonía de las personas, los colectivos sociales y la naturaleza.

• **Honestidad:** Cualidad que expresa la dimensión ética de la vida, en el ejercicio de la ciudadanía.”;

**Que,** en el Título VI De las Sanciones del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, se determinan las faltas de los estudiantes, los profesores, los investigadores, personal administrativo y de servicio; la categorización de las faltas, según su gravedad; el procedimiento para juzgar las infracciones; las líneas de acción y aspectos de las sanciones y el procedimiento para su aplicación, según corresponda;

**Que,** el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, determina los deberes y atribuciones del Consejo Superior, entre los que se detalla “Conocer y aprobar los reglamentos, las políticas y demás normativa universitaria”.

**Que,** el Código de Ética de la Universidad Politécnica Salesiana, establece que, para los casos pertinentes y como alternativa a la solución de conflictos, se buscará facilitar el diálogo como herramienta para la solución de conflictos;

**Que,** la disposición de Consejo Superior, sobre la competencia para ejecutar sanciones, establecida en la Resolución N°330-11-2023-11-23: En uso de los deberes y atribuciones del Consejo Superior que el Estatuto en el Art. 15 literal p), prescribe: *Interpretar con carácter vinculante el Estatuto y Reglamentos en caso de existir dudas en su aplicación;* el Consejo Superior, como máximo órgano legislativo institucional, para la aplicación de sanciones a estudiantes de grado y posgrado; resuelve: Disponer que los Consejos de Carrera o Consejos de Posgrado, con carácter vinculante, tendrán competencia para ejecutar sanciones leves o graves, determinadas en el informe de la Comisión Especial encargada de tramitar los procesos disciplinarios.

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa institucional, el Consejo Superior;

#### **Resuelve:**

**Aprobar el Reglamento de procesos disciplinarios y de aplicación del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para estudiantes y personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana.**

#### **CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.**

##### **NATURALEZA.**

**Artículo 1.** El presente documento es una norma jurídica reglamentaria de carácter administrativo interno, que regula la aplicación de medios alternativos a la solución de conflictos, y el proceso disciplinario establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los preceptos constitucionales y de la legislación nacional.

##### **OBJETO.**

**Artículo 2.** Con el propósito de potenciar los talentos humanos, bajo un contexto y enfoque de cultura de paz, la restauración de relaciones, la reparación de derechos, y observando que la

educación debe ser vista en su doble aspecto de derecho y deber; se tipifican las infracciones que se den en los predios universitarios o cuando la persona se encuentre fuera de la institución, actuando en nombre de la Universidad en actividades académicas o administrativas, la definición de sanciones, regulación de procedimientos alternativos a la solución de conflictos y del proceso disciplinario; tanto para estudiantes como para el personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 3.** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para estudiantes legalmente matriculados y personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana.

Para efectos de procesos disciplinarios, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, la condición de estudiante se mantendrá hasta que valide la matrícula al inicio del nuevo período o hasta la titulación cuando el estudiante haya concluido el proceso académico.

Para los estudiantes en la modalidad en línea indistintamente en el país que se encuentren, se sujetarán a las disposiciones legales del Ecuador y la normativa de la Universidad Politécnica Salesiana.

### **NORMAS GENERALES.**

#### **CONVIVENCIA.**

**Artículo 4.** La disciplina, el respeto mutuo, la práctica de valores morales y éticos son normas fundamentales de convivencia universitaria, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la legislación nacional, la normativa interna especialmente el Estatuto, sus Reglamentos, el Código de Ética de la Universidad Politécnica Salesiana, y las disposiciones de autoridades competentes.

Las faltas que contravengan a estas normas se constituyen en materia de sanción administrativa.

#### **COMPETENCIA.**

**Artículo 5.** Con la finalidad de asegurar independencia e imparcialidad; la Comisión Especial determinada en este instrumento tiene competencia exclusiva para velar por el debido proceso y el derecho a la defensa, avocar conocimiento, investigar, sustanciar, y determinar la sanción de acuerdo a la infracción correspondiente; o en caso de no encontrar elementos que lleven a la convicción para la sanción disciplinaria sugerir el archivo.

Para los estudiantes, previo el informe vinculante de la Comisión Especial, tiene competencia para ejecutar las sanciones leves o graves, el Consejo de Carrera o el Consejo de Posgrado.

En el caso del personal académico, previo informe de la Comisión Especial, el Departamento de Gestión del Talento Humano en coordinación con las instancias pertinentes impondrá las sanciones leves o graves.

El Consejo Superior en su calidad de máximo órgano colegiado superior, es el único organismo con potestad para imponer la sanción de separación definitiva, su decisión se fundamentará en el proceso disciplinario ejecutado y al informe emitido por la Comisión Especial.

Si el personal académico incurre en infracciones tipificadas en el artículo 172 del Código de Trabajo, con la autorización del Rector se procederá directamente al trámite de visto bueno establecido en ese cuerpo normativo.

### **DEBIDO PROCESO.**

**Artículo 6.** En todo proceso disciplinario, se entenderán como garantías básicas relativas al debido proceso:

- a. La presunción de inocencia, y toda persona involucrada en un proceso disciplinario será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme;
- b. Nadie podrá ser sujeto de un procedimiento disciplinario, o sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté previamente establecido como falta. Tampoco se le impondrá una sanción no establecida en la normativa.
- c. Las y los estudiantes y el personal académico solamente pueden ser sancionados por autoridad competente, con observancia al trámite establecido en este instrumento;
- d. Las y los estudiantes y el personal académico tienen derecho a la defensa, y nadie podrá ser privado de ese derecho en cualquier momento del proceso;
- e. Ni los estudiantes ni el personal académico, podrán ser sujetos de un proceso disciplinario, por más de una vez, por el mismo hecho;
- f. Las y los estudiantes y el personal académico tienen derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa, presentar sus argumentos y replicar los de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que presenten en su contra;
- g. Las y los estudiantes y el personal académico, tienen derecho a acceder a las resoluciones, a fin de que sean sometidas al proceso de reconsideración en el Consejo Superior;
- h. Las sanciones que se deriven de la aplicación de este Reglamento deberán guardar la debida proporcionalidad, entre la infracción y la sanción; deberán ser motivadas enunciando las normas o principios jurídicos en que se funda la pertinencia de aplicación de la sanción.

### **CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 7.** Los responsables de la gestión de procesos de conciliación y/o disciplinarios, sean estos integrantes de la Comisión Especial o como responsables de la gestión documental de los procesos, deben tener en cuenta los principios establecidos para la protección de datos personales.

**Artículo 8. Grabación de las sesiones de la Comisión Especial.** Las sesiones de la Comisión Especial, podrán ser grabadas utilizando dispositivos electrónicos. La responsabilidad de sentar razón de la grabación en el acta estará a cargo de la secretaría de la comisión. En el proceso de gestión y archivo de las grabaciones se debe guardar privacidad y sigilo.

**Artículo 9.** La Comisión Especial, en ejercicio de sus facultades para solicitar asesoramiento tanto interno como externo, enviará información personal o datos de categoría especial a terceros y/o expertos externos conforme a la naturaleza de la denuncia. Con este propósito,

exigirá la implementación de todas las medidas de seguridad, legales y organizativas indispensables para salvaguardar los datos personales del titular, asegurando el cumplimiento del interés legítimo.

## **DEFINICIONES.**

### **Artículo 10.**

**Deshonestidad académica.** La inobservancia del principio de transparencia académica se configura en conducta de fraude o deshonestidad académica, cuando, toda acción realizada en los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización, se vulnera los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Universidad o por el profesor, entre otras se consideran las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Facilitar ideas o información dentro de procesos de evaluación.
- c) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o suplantación para la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
- f) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.

**Autoridad competente.** De acuerdo a este instrumento, es el organismo con capacidad para juzgar o sancionar.

**Comisión Especial.** Es la instancia interna integrada por conjunto de personas designadas para tratar asuntos disciplinarios.

**Consejo Superior.** Es el máximo órgano colegiado superior de la Universidad Politécnica Salesiana.

**Violencia de palabra.** Son las expresiones proferidas en descrédito o deshonra en contra de una persona, inclusive los emitidos a través de las tecnologías de la información y comunicación, utilizando lenguaje violento, agresivo, vulgar u hostil.

### **Acoso Académico.**

Es toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza, incitación a la violencia, hostigamiento o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico que, de forma directa o indirecta, dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera del establecimiento educativo cuando se encuentren ejecutando actividades académicas o actúen en nombre de la Universidad; que se dé por parte de un docente, autoridad o con quienes la víctima o víctimas mantiene una relación de poder asimétrica; y que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de una o varias personas, por cualquier medio incluyendo las tecnologías de la información y comunicación.

### **Acoso Escolar.**

Es toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza, incitación a la violencia, hostigamiento o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico que, de forma directa o indirecta, dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera del establecimiento educativo cuando se encuentren ejecutando actividades académicas o actúen en nombre de la Universidad; que, se dé entre pares; en forma individual o colectiva, y que atenten en contra de una o varias personas, por cualquier medio incluyendo las tecnologías de la información y comunicación.

#### **Acoso laboral.**

Es todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada y potencialmente lesiva, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral, por cualquier medio incluyendo las tecnologías de la información y comunicación. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2<sup>1</sup> de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial.

#### **Acoso sexual.**

Son conductas físicas, visuales o verbales de naturaleza o connotación sexual en contra de las personas en su diversidad, que se manifiestan mediante: miradas, frases, invitaciones, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizadas por una o más personas, por cualquier medio incluyendo las tecnologías de la información y comunicación; que afecta, los derechos fundamentales de libertad, el uso el espacio público y el libre tránsito.

#### **Ciberacoso.**

El ciberacoso abarca situaciones en las cuales la violencia se manifiesta mediante diversos medios de comunicación, ya sean públicos, privados o comunitarios, tanto de manera convencional como a través de tecnologías de la información. Esto incluye el uso de redes sociales, plataformas virtuales u otros canales digitales.

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador. Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

## **Justicia restaurativa**

La justicia restaurativa es una metodología que busca reparar el tejido social, resolver y mitigar las consecuencias negativas de una ofensa con la participación activa de las partes del conflicto y con la comunidad. Los procesos de justicia restaurativa parten de la idea de que un delito o infracción no solo viola las leyes, sino que hiere a las víctimas y a la comunidad, por eso enfatizan en la reconciliación, en identificar, atender y reparar colectivamente los daños causados a las personas y a las relaciones mediante el diálogo entre todas las partes del conflicto.

## **CAPÍTULO II. MEDIOS ALTERNATIVOS A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

### **CULTURA DE PAZ.**

**Artículo 11.** La Universidad Politécnica Salesiana, en los procesos de convivencia y en las relaciones entre los integrantes de la comunidad universitaria, en primer orden procura solventar controversias, reconociendo e implementando medios alternativos de solución de conflictos; con el propósito de promover una cultura de paz.

### **LA CONCILIACIÓN.**

**Artículo 12.** La conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, en la cual, las partes asistidas por un tercero neutral llamado conciliador o facilitador del diálogo, procuran un acuerdo voluntario. Para efectos de aplicación de este Reglamento los términos conciliación y mediación, se entenderán como sinónimos.

La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

**Artículo 13.** Se someterán a este procedimiento, los conflictos suscitados en la relación estudiante – docente, estudiante – trabajador, estudiante – estudiante, docente - trabajador, y docente - docente. En lo referente al personal administrativo se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

Las partes podrá conciliar en cualquier estado del proceso, previo a la imposición de la sanción y si con ocasión de la aplicación de resoluciones sancionatorias, surgen diferencias entre las partes, también se podrá conciliar.

No son susceptibles de Mediación las infracciones que constituyan presuntos delitos de conformidad con la Legislación Ecuatoriana como situaciones que atenten a la vida, honestidad, integridad sexual, reproductiva, violencia a la mujer, seguridad, agresiones físicas, psicológicas y todas aquellas faltas o infracciones que se estimen deban iniciarse el trámite interno correspondiente o ante la justicia ordinaria.

La Universidad Politécnica Salesiana tiene la potestad de iniciar un proceso disciplinario de manera directa, en infracciones graves y muy graves.

### **DEL CONCILIADOR.**

**Artículo 14.** El conciliador será designado por el Rector o Vicerrector de Sede, según sea el caso, previo al inicio de un proceso disciplinario.

Se requiere que el conciliador cuente con la formación en mediación.

Si el conciliador identifica que puede encontrarse en un conflicto de interés o de compromiso, deberá excusarse; inmediatamente se designará otro conciliador o facilitador de diálogo.

El conciliador tiene la responsabilidad de vigilar que los acuerdos no vulneren derechos de las partes intervinientes, o normas establecidas en la legislación nacional o interna.

**Artículo 15.** La conciliación, es de carácter confidencial. Si la situación no se solventa en el proceso de conciliación, quien actúe como conciliador o facilitador del proceso de diálogo queda inhabilitado para participar en el desarrollo del proceso disciplinario.

### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN.**

**Artículo 16.** La presentación de solicitud de conciliación, emitida por las partes, la comisión designada para el efecto, o por pedido de autoridad competente, interrumpe los plazos de prescripción y caducidad; estos plazos empezarán a correr nuevamente, una vez que termine el proceso de conciliación. Se entiende por terminación del proceso de conciliación, el levantamiento de acta de acuerdo o la constancia de imposibilidad de conciliación.

**Artículo 17.** La solicitud de conciliación deberá presentarse por escrito y deberá contener, al menos, la designación de las partes, correo electrónico institucional o personal, número telefónico de contacto, y una breve descripción de la naturaleza del conflicto.

**Artículo 18.** Cuando se presente una solicitud de conciliación o denuncia, se deberá correr traslado al Rector o Vicerrector de Sede, según sea el caso, para que en el término de tres (3) días, notifique a la o el Procurador y se proceda con designación de un facilitador del diálogo.

### **CONVOCATORIA.**

**Artículo 19.** Una vez designado el conciliador o facilitador de diálogo, en el término de tres (3) días, contados desde la designación, la Secretaría del Rector o Vicerrector de Sede según sea el caso, y previo acuerdo de fecha y hora, se encargará de notificar a las partes por correo electrónico institucional, la convocatoria para la primera audiencia, asegurándose de que las partes hayan receptado la convocatoria; además, se encargará de facilitar un espacio adecuado para el proceso de diálogo; la audiencia podrá ser presencial o por video conferencia y se realizará en el término de tres (3) días.

**Artículo 20.** Si una de las partes no comparece a la audiencia de conciliación, se convocará para una nueva audiencia en el término de de 24 horas; si en la segunda oportunidad alguna de las partes no se presenta, el facilitador emitirá una constancia de imposibilidad de conciliación. La imposibilidad de conciliación implica instaurar el proceso disciplinario mediante la conformación de la Comisión Especial.

Si concurriere una sola de las partes, se dejará constancia de su asistencia.

### **AUDIENCIA.**

**Artículo 21.** En fecha y hora convocada, el conciliador o facilitador de diálogo será el encargado de llevar adelante la audiencia y para el proceso de diálogo será quien establezca los lineamientos y escuchará las exposiciones de las partes, y además orientará a las partes para que lleguen a un acuerdo.

Con la presencia de las partes el conciliador o facilitador del diálogo dará inicio a la audiencia, indicando de manera clara:

- El tiempo de intervención de las partes;
- El más absoluto respeto al conciliador y la contraparte;
- La conciliación es de carácter confidencial;
- Si una de las partes no comparece se señalará fecha para una nueva audiencia;
- El Conciliador tiene la potestad para concluir con la audiencia, si una de las partes no cumple con las reglas establecidas.

### **ACTA DE CONCILIACIÓN.**

**Artículo 22.** El procedimiento de conciliación concluye con la firma de un acta, en la que conste el acuerdo total o parcial o la imposibilidad de llegar a un acuerdo. El acta de acuerdo se firmará de manera inmediata el mismo día en que se llevó la audiencia.

En el caso del Acta de imposibilidad de acuerdo, firmarán las partes conjuntamente con el conciliador o en su defecto el conciliador y la parte que asistió a la conciliación, de no haber asistido ninguna de las partes, bastará la firma del Conciliador. La imposibilidad de acuerdo implica la instauración del proceso disciplinario.

Por la sola firma del acta de acuerdo por parte del Conciliador se presumirá que el contenido y las firmas del documento, son auténticas.

### **EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONCILIACIÓN.**

**Artículo 23.** Cualquiera de las partes podrá solicitar al Rector o Vicerrector de Sede correspondiente, que ordene la ejecución de un acta de conciliación, presentando la copia de la misma. No se aceptarán acciones que tengan como objeto retrasar, entorpecer o impedir la ejecución de un acta de conciliación.

### **EFFECTOS DE LOS ACUERDOS DE CONCILIACIÓN.**

**Artículo 24.** Los acuerdos a los que arriben las partes, sea de manera particular, o con la intervención de facilitadores de diálogo, surtirán efectos vinculantes y de cumplimiento obligatorio y tendrán el mismo valor que las resoluciones de última instancia.

El Departamento de Bienestar Universitario o Gestión del Talento Humano según sea el caso, dará seguimiento a los acuerdos conciliatorios presentando los informes debidos ante la Procuraduría.

**Artículo 25.** El incumplimiento de los acuerdos suscritos en el acta correspondiente será considerado como una falta grave, y será sometido al proceso disciplinario establecido en este documento.

Si en el proceso disciplinario la parte que no cumplió el acuerdo justifica de manera plena y documentada la situación de incumplimiento, se le otorgará una nueva oportunidad para cumplir el acuerdo, caso contrario se someterá a las sanciones establecidas en este instrumento.

### **CAPÍTULO III. PROCESO DISCIPLINARIO PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**Artículo 26.** Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a las y los estudiantes, o miembros del personal académico, que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto y este Reglamento.

#### **SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES.**

**Artículo 27.** De conformidad al principio de autonomía responsable y a lo que dispone la LOES, las infracciones de estudiantes, tipificadas en este Reglamento serán: leves, graves y muy graves; y las sanciones podrán ser las siguientes:

- **Leves.** Intervenir en un proceso socioeducativo, con base en la justicia restaurativa.
- **Graves.** pérdida de una o varias asignaturas; o suspensión temporal de actividades académicas o administrativas.
- **Muy Graves.** Separación definitiva de la institución.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, cuando las infracciones impliquen daños materiales, el estudiante deberá asumir la restitución material del bien.

#### **INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES.**

##### **INFRACCIONES LEVES DE LOS ESTUDIANTES.**

**Artículo 28.** Son faltas leves sancionadas con intervención en procesos socioeducativos, con base en la justicia restaurativa:

- a. Indisciplina en el aula, eventos o actos académicos oficiales que organice la Universidad;
- b. Emitir comentarios injustificados o realizar actos que afecten la integridad de los miembros de la comunidad universitaria;
- c. Inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de los órganos colegiados o comisiones, cuando ha sido elegido como representante estudiantil;
- d. Inasistencia injustificada a cualquier proceso electoral, para elección de representantes estudiantiles;
- e. No participar en el proceso de evaluación docente.
- f. Cometer actos de acoso escolar.

## INFRACCIONES GRAVES DE LOS ESTUDIANTES.

**Artículo 29.** Son faltas graves sancionadas con pérdida de una o varias asignaturas, en razón de la gravedad:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Inasistencia injustificada a la integración de las juntas receptoras del voto en el proceso electoral, para el cual haya sido designado de manera formal;
- c. Incumplir los acuerdos alcanzados en procesos de conciliación o mediación;
- d. Reincidir en el cometimiento de una falta leve que ha recibido sanción impuesta por el órgano competente;
- e. Cometer actos de fraude o deshonestidad académica de acuerdo a los literales a) b) y c) del artículo 10 del presente Reglamento. En este caso el Docente consignará la valoración académica correspondiente y denunciará el hecho al Director de Carrera, para instaurar el proceso correspondiente.

**Artículo 30.** Son faltas graves sancionadas con suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos:

- a. Consumir bebidas alcohólicas en eventos no autorizados;
- b. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en las instalaciones de la Universidad;
- c. Permanecer en las instalaciones universitarias actuando bajo manifiesto estado etílico o el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- d. Deteriorar o destruir en forma deliberada las instalaciones y bienes de propiedad de la Universidad Politécnica Salesiana; así como los bienes públicos y privados que se encuentren al interior de la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales a las que diera lugar;
- e. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa institucional y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- f. Cometer actos de fraude o deshonestidad académica de acuerdo a los literales d) e) y f) del artículo 10 del presente Reglamento. En este caso el Docente consignará la valoración académica correspondiente y denunciará el hecho al Director de Carrera, para instaurar el proceso correspondiente.

## INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS ESTUDIANTES.

**Artículo 31.** Son faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva de la institución, sin perjuicio de las acciones que haya lugar en la legislación nacional:

- a. Cometer actos de violencia de hecho, o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, colectivos sociales, personas que se encuentren en las instalaciones, o en el ejercicio académico de prácticas pre profesionales o pasantías;

- b. Falsificar y/o usar documentos de exámenes, actas de grado, certificados, títulos, facturas, firmas de informes de entidades externas y demás documentos oficiales de la Universidad;
- c. Falsificar informes de entidades externas o la firma de los responsables de esas entidades ante la Universidad, con el propósito de acreditar el cumplimiento de requisitos para trámites académicos;
- d. Encontrarse en posesión de armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del campus de la universidad;
- e. Acosar sexualmente a miembros de la comunidad universitaria;
- f. Incurrir en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar, con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los integrantes de la comunidad universitaria.
- g. Desobedecer las medidas de protección interpuestas por el Rector, Vicerrector de Sede o Comisiones.

### **SANCIONES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO.**

**Artículo 32.** De conformidad al principio de autonomía responsable y a lo que dispone la LOES, las infracciones del personal académico tipificadas en este Reglamento serán: leves, graves y muy graves; y las sanciones podrán ser las siguientes:

- **Leves.** Amonestación escrita;
- **Graves.** Imposición de multas de 5% hasta el 10% de su remuneración;
- **Muy graves.** Separación definitiva de la institución.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, cuando las infracciones impliquen daños materiales, el docente deberá asumir la restitución material del bien.

### **INFRACCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

#### **INFRACCIONES LEVES DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

**Artículo 33.** Son faltas leves sancionadas con llamado de atención:

- a. Emitir criterios, comentarios injustificados o realizar actos que afecten a la integridad de los miembros de la comunidad universitaria;
- b. No presentar en el período establecido por la autoridad, los sílabos, planes y programas de las asignaturas;
- c. No presentar en los plazos establecidos, las calificaciones y los informes previstos en los reglamentos respectivos o solicitados por las autoridades académicas;
- d. Incumplir las comisiones académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
- e. No participar en el proceso de evaluación docente.
- f. No entregar a las y los estudiantes la información transparente y oportuna relacionada a sus calificaciones;

- g. Incumplir injustificadamente la obligación del sufragio en los procesos electorales universitarios, de acuerdo a las normas respectivas.

### **INFRACCIONES GRAVES DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

**Artículo 34.** Son faltas graves sancionadas con multa de 5 al 9% de la remuneración del personal académico:

- a. Reincidir en el cometimiento de una falta leve que ha recibido sanción impuesta por el órgano competente, en un período de un período de un (1) mes de labor;
- b. Inasistencia reiterada e injustificada a la recepción de pruebas, grados, reuniones de organismos académicos o de cogobierno;
- c. Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la Universidad Politécnica Salesiana o a personas particulares, que hayan llegado a conocimiento del personal académico por el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza, hayan sido declarados como información de carácter confidencial o reservada por parte del Consejo Superior, siempre que ello no implique una restricción al derecho de acceso a la información, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- d. Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la Universidad Politécnica Salesiana en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización de los organismos internos competentes, y sin perjuicio de las acciones a las que hubiere lugar por vulneración a la propiedad intelectual;
- e. Incumplir injustificadamente los cronogramas de proyectos o programas de Investigación;
- f. Incumplir injustificadamente con las tareas y actividades del distributivo docente, sean: académicas, administrativas, de investigación y vinculación con la sociedad; determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior, y las dispuestas por autoridades competentes;
- g. Utilizar los bienes y recursos de la Universidad Politécnica Salesiana en actividades no relacionadas a sus funciones en el ejercicio de la docencia.

**Artículo 35.** Son faltas graves sancionadas con multa de 10% de la remuneración del personal académico:

- a. Reincidir en el cometimiento de una falta grave sancionada con multa de 5% que ha recibido sanción impuesta por el órgano competente, en un período de un período tres (3) meses de labor;
- b. Atentar deliberadamente contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicio;
- c. Obstaculizar o impedir el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
- d. Cometer actos que faciliten o permitan la violación de los recintos universitarios;

- e. Deteriorar o destruir en forma deliberada las instalaciones y bienes de propiedad de la Universidad Politécnica Salesiana, así como los bienes públicos y privados que se encuentren al interior de la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales a las que diera lugar;
- f. Incumplir las resoluciones del Consejo Superior y las disposiciones de autoridades institucionales;
- g. Asistir a actividades académicas o administrativas bajo los efectos del alcohol o bajo el efecto de sustancias estupefacentes o psicotrópicas;
- h. Atentar de forma verbal, física, psicológica, contra la integridad de los estudiantes, profesores, autoridades, personal administrativo y de servicio;
- i. Realizar actos determinados en el Código de Trabajo, como acoso laboral;
- j. Incumplir los acuerdos alcanzados en procesos de conciliación o mediación;
- k. No reembolsar los valores que la Universidad le presta al docente por subsidio de enfermedad o maternidad, cuando este ya ha recuperado el valor;
- l. No entregar informe periódico semestral de avance de maestría o doctorado que se encuentre cursando el colaborador beneficiario de una beca;
- m. Cometer actos de acoso académico;
- n. No devolver íntegramente los valores que hubiese recibido por concepto de beca de capacitación en cursos, talleres, capacitaciones, certificaciones; cuando el beneficiario no presente la certificación de terminación en el departamento de Gestión del Talento Humano.

### **INFRACCIONES MUY GRAVES DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

**Artículo 36.** Son faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva de la institución, como proceso previo al trámite de visto bueno:

- a. Reincidir en cometimiento de una falta grave sancionada con multa de 10% que ha recibido sanción impuesta por el órgano competente, en un período de doce (12) meses de labor;
- b. Exigir cobros indebidos o recibir sobornos por parte de los estudiantes, profesores o personal administrativo y de servicio, o de terceros;
- c. Cometer actos de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
- d. Acosar sexualmente a miembros de la comunidad universitaria;
- e. Cometer actos de fraude o deshonestidad académica de acuerdo al literal f) del artículo 7 del presente Reglamento;
- f. Beneficiarse de procesos académicos o favorecer a terceros, en la carrera en la que ejerce la docencia, coordinación o dirección; o en los órganos colegiados o de apoyo académico;
- g. Incurrir en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar, con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los integrantes de la comunidad universitaria;

- h. No devolver los valores de manera íntegra, que hubiese recibido por concepto de Beca, cuando sin justificación valedera haya perdido o se hubiese retirado de la Maestría o Doctorado.
- i. Desobedecer las medidas de protección interpuestas por el Rector, Vicerrector de Sede o Comisiones.

## **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.**

### **SECCIÓN I. REGLAS GENERALES.**

#### **DURACIÓN.**

**Artículo 37.** La resolución de sanción de un proceso disciplinario no podrá extenderse más allá de sesenta (60) días, a partir del momento en el que la Comisión Especial conoció el caso.

#### **EXCUSA O RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL.**

**Artículo 38.** No podrán ser miembros de la Comisión Especial; cuando exista conflicto de interés, por relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o cuando uno de sus titulares sea el denunciante o denunciado.

El Rector o Vicerrector de Sede, de oficio designará al sustituto.

#### **TÉRMINOS Y PLAZOS.**

**Artículo 39.** Se entiende por término, el tiempo determinado para la realización o práctica de diligencias. Los términos correrán en días hábiles a partir del día siguiente del conocimiento o notificación.

**Artículo 40.** Plazo es el tiempo legal establecido para que se produzca un efecto jurídico, en este instrumento se entenderán y correrán hasta la media noche del último día; y se consideran todos los días del mes incluidos sábados, domingos y días feriados.

#### **PRESCRIPCIÓN.**

**Artículo 41.** El ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad prescribe según las siguientes reglas:

- a. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis (6) meses, desde que la institución tiene conocimiento.
- b. Las infracciones graves prescribirán en el plazo de un (1) año, desde que la institución tiene conocimiento.
- c. Las infracciones muy graves no prescribirán.

El inicio del procedimiento de aplicación del Reglamento, interrumpe el cómputo del plazo prescripción.

**Artículo 42.** Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo establecido en la prescripción de la potestad sancionadora.

#### **CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA.**

**Artículo 43.** Si el proceso disciplinario instaurado, no se resuelve dentro del plazo establecido en este Reglamento en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto; caducará de pleno derecho y no podrá ser retomado para su análisis y resolución.

No operará la caducidad, en el caso de las faltas graves sancionadas con pérdida de una o varias asignaturas, debido a que la sanción se aplicará a la conclusión del período académico; ni en las faltas graves sancionadas con la suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos, sanción que se aplicará a partir del siguiente período académico.

#### **CONCURRENCIA DE FALTAS.**

**Artículo 44.** En el caso de que una conducta se encuadre en más de una infracción, se aplicará la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades, que haya lugar.

#### **DE LAS PRUEBAS.**

**Artículo 45.** La prueba es el medio mediante el cual se lleva al convencimiento de los hechos. La Comisión Especial de oficio o a petición verbal o escrita fundamentada, dispondrá la práctica de pruebas que no se encuentren en posesión de la parte requirente, ya sea previo a la audiencia o en el transcurso de ella.

La Comisión Especial notificará a las partes, con el término en el cual las mismas podrán presentar las pruebas de las que se crean asistidos.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL.**

**Artículo 46.** Es el documento de carácter público o privado que el denunciante o el procesado deberán presentar para hacer valer su derecho, y en el caso de que no se encuentre en manos de una de las partes, deberá describir su contenido e indicar con precisión el lugar exacto donde se encuentran; la comisión podrá disponer la obtención e incorporación al expediente siempre y cuando el mismo conste dentro de los archivos institucionales, hasta antes de emitir el informe final.

De acuerdo al principio de confidencialidad, las actas de acuerdos alcanzados en procesos de aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, no se consideran prueba, salvo cuando haya incumplimiento de acuerdo, y se inicie un proceso en razón del incumplimiento.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL.**

**Artículo 47.** Corresponde a la parte a quien la proponga, asegurarse que los testigos comparezcan en el lugar, fecha y hora determinado por la Comisión Especial. Si el testigo no concurre sin justa causa, se prescindirá de su testimonio.

Si la Comisión Especial así lo dispone podrá tomar el testimonio libre a testigos,-testimonios que serán incorporados en el acta de la Comisión Especial.

#### **PERITAJE.**

**Artículo 48.** Cualquiera de las partes podrá proponer la designación de peritos, a su costa, requiriendo los aspectos técnicos sobre los que estos deberán pronunciarse. En ningún caso la Universidad Politécnica Salesiana asumirá el pago que implique la contratación de peritos.

#### **PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL.**

**Artículo 49.** La Universidad Politécnica Salesiana, tiene capacidad legal para sancionar administrativamente; si en el curso del proceso disciplinario se determinara la existencia de acciones u omisiones de las cuales se desprenda el presunto cometimiento de delitos, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para el proceso pertinente, con arreglo a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal.

## SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

### INICIATIVA DE OFICIO.

**Artículo 50.** Se entenderá iniciativa de oficio, cuando un directivo institucional pone en conocimiento del Rector o Vicerrector de Sede correspondiente exponiendo por escrito los hechos, información que permita demostrarlos, la identificación de posibles autores y afectados, indicando si son estudiantes o miembros del personal académico.

### DENUNCIA.

**Artículo 51.** La denuncia es el acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente, la existencia de un hecho que puede constituir en fundamento para el accionar administrativo institucional.

La denuncia debe contener:

- a. **Identidad de la persona que la presenta:** nombres, apellidos, número de teléfono, número de documento de identificación y correo electrónico;
- b. **Relato de los hechos:** Descripción clara y precisa de la presunta infracción, con la determinación de lugar y tiempo en el que fue cometida;
- c. Identificación del presunto responsable, indicando si es estudiante o miembro del personal académico;
- d. Adjuntar elementos probatorios, indicaciones o datos que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

Cuando se demuestre la presentación deliberada de denuncia con información incorrecta o engañosa, por error o negligencia, la Comisión Especial podrá declarar denuncia no justificada. La declaración de denuncia no justificada otorga el derecho a que se ejerza por cuerda separada, las acciones previstas en la normativa pertinente. Esto no aplica a las denuncias de buena fe que no pudieron ser comprobadas.

### DESISTIMIENTO.

**Artículo 52.** En cualquier estado del proceso y antes de la resolución de sanción, la parte actora podrá desistir su pretensión, siempre que la presunta infracción no se enmarque en infracciones de fraude o deshonestidad académica, acoso sexual o conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar, con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los integrantes de la comunidad universitaria; y, no podrá volver a presentar nuevamente una denuncia sobre la misma situación.

La Comisión Especial examinará si el desistimiento procede.

### INSTAURACIÓN DEL PROCESO.

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

**Artículo 53.** Con el propósito de proteger derechos, evitar la obstaculización de la investigación y previo a un proceso de evaluación de riesgo; el Rector, Vicerrector de Sede o la Comisión Especial podrán disponer entre otras, una o varias de las siguientes medidas de protección, antes de la conformación de la Comisión Especial o después de iniciado el proceso:

- a) Prohibición de la persona denunciada de acercarse a la denunciante, testigos o personas que determinen las autoridades o la Comisión Especial.
- b) Prohibición de la persona denunciada de concurrir a determinados espacios universitarios.
- c) Prohibición de la persona denunciada de realizar actos de persecución, intimidación, amenazas o coacción de manera directa o a través de interpuesta persona, en contra de la denunciante o cualquier miembro de su familia.
- d) Para estudiantes, cambio de grupo o paralelo de la persona denunciada, o recepción de clases mediante tutorías o de manera virtual.
- e) Para docentes, redistribución de actividades académicas de la persona denunciada mientras dure el proceso.
- f) Reubicación del lugar de trabajo cuando se trate de personal docente.
- g) Apoyo psicológico o de contención emocional.
- h) Otras medidas que tengan como finalidad la protección de derechos de las personas.

Si la comisión comprueba la vulneración de alguna de estas medidas, se considerará como una agravante en el proceso; y si como consecuencia de la desobediencia o falta a las medidas de protección, agravará la situación, se juzgará por esta última acción como infracción muy grave.

Si la persona denunciada es absuelta, las medidas serán revocadas de pleno derecho; en el caso de que la persona denunciada sea sancionada, las medidas podrán modificarse.

## PROCESO DERIVADO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

**Artículo 54.** Con la finalidad de evitar la revictimización y considerando que el protocolo de prevención e intervención en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual incorpora un proceso de investigación pormenorizado; el informe emitido por la comisión conformada de acuerdo a lo que determina el Protocolo, será vinculante en la imposición de sanciones. Para tal efecto se iniciará el proceso disciplinario conforme el procedimiento establecido en el presente instrumento.

## INTEGRACIÓN DE COMISIONES.

**Artículo 55.** Según la naturaleza del caso, el Rector o Vicerrector de Sede, una vez que se haya contemplado lo que establece el proceso de conciliación, en el término de tres (3) días de haber recibido el acta de conciliación; activará la Comisión Especial que estará integrada por miembros de diferentes estamentos de la comunidad universitaria.

### COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIANTES.

**Artículo 56.** La Comisión Especial para tratar asuntos disciplinarios de estudiantes estará conformada por:

**Estudiantes matriculados en modalidad presencial, dual, semipresencial, híbrida:**

- a. La o el Vicerrector de Sede o su delegado, quien preside;
- b. La o el director de Carrera o Director de Programa de Posgrado;
- c. La o el estudiante Presidente de Asamblea de Carrera correspondiente;
- d. La o el Director técnico de Bienestar Universitario, ejerce la secretaría; en casos excepcionales previa autorización del Vicerrector de Sede podrá delegar esta responsabilidad.
- e. La o el Procurador o su delegado.

**Estudiantes matriculados en modalidad a distancia, en línea:**

- a. La o el Vicerrector de la Sede Matriz o su delegado, quien preside;
- b. La o el Coordinador de Carreras o Coordinador de Programa de Posgrado;
- c. La o el estudiante Presidente de Asamblea de Carrera o Programa de Posgrado;
- d. La o el Director Técnico de Bienestar Universitario de la Sede Matriz, ejerce la secretaría; en casos excepcionales previa autorización del Vicerrector de Sede podrá delegar esta responsabilidad.
- e. La o el Procurador o su delegado.

Cuando en el cometimiento de una infracción exista presunción de participación de varios estudiantes, se incorporará la o el director o coordinador de Carrera o Posgrado, al cual pertenezca el alumno, de acuerdo a la modalidad.

**COMISIÓN ESPECIAL PARA PERSONAL ACADÉMICO.**

**Artículo 57.** La Comisión Especial para tratar asuntos disciplinarios del personal académico estará conformada por:

- a. La o el Vicerrector de Sede o su delegado, quien preside;
- b. La o el Director de Carrera o Posgrado;
- c. La o el Presidente de la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores de la Sede correspondiente;
- d. La o el Director técnico de Gestión del Talento Humano, ejerce la Secretaría;
- e. La o el Procurador o su delegado.

Cuando en el cometimiento de una infracción exista presunción de participación de varios docentes, se incorporará el director de Carrera o Posgrado, al cual pertenezca el profesor.

Si el docente involucrado en un proceso disciplinario no está afiliado a la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores, actuará en lugar del presidente de la Asociación, un delegado del personal académico que represente a dicho grupo ante el Consejo Superior, el cual será designado por quien preside la Comisión Especial.

**SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ESPECIAL.**

**Artículo 58.** La gestión de secretaría de las comisiones especiales, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Realizar los procedimientos de convocatoria o notificación;
- Recibir la documentación referente al proceso disciplinario;

- Elaborar las actas de sesiones de la Comisión Especial;
- Entregar el informe final de la Comisión Especial, cuando sea pertinente;
- Dar seguimiento a la aplicación de las sanciones en los tiempos determinados y receptor los informes de aplicación;
- Llevar con diligencia un archivo de procesos disciplinarios.

### **NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN.**

**Artículo 59.** Quien preside la Comisión Especial dispondrá a secretaría, que notifique por escrito al presunto inculcado adjuntando la denuncia, para que conteste y deduzca las pruebas de descargo en el término máximo de tres (3) días. Quién ejerza la Secretaría deberá asegurarse de notificar al presunto inculcado, por todos los medios, de esta se dejará constancia en el expediente; es válida la notificación por el correo electrónico institucional. Este término se suspenderá cuando una de las partes solicite un peritaje, que no podrá ampliarse más allá de cinco (5) días término.

### **AUDIENCIA.**

**Artículo 60.** La Comisión Especial a petición de parte podrá recibir en audiencia a cualquiera de las partes, antes de los siete (7) días término para emitir su informe para infracciones leves o graves, o elevar el informe al Rector cuando trate de infracciones muy graves.

La Comisión Especial valorará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, observando su legalidad y autenticidad; justificadamente podrá ampliar este término, teniendo en cuenta el plazo de sesenta (60) días, para resolver.

### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES A ESTUDIANTES.**

#### **SANCIONES LEVES Y GRAVES PARA ESTUDIANTES.**

**Artículo 61.** Después de realizar el proceso correspondiente, si la Comisión Especial concluye que la infracción califica como leve o grave, en el término de quince (15) días, comunicará a la instancia pertinente el informe, para que ejecute la sanción. La cual será ejecutada en el término máximo de siete (7) días.

**Artículo 62.** En los casos en los que se sancione con la pérdida de una o más asignaturas o la suspensión temporal o separación definitiva de las actividades académicas, el estudiante no podrá exigir a la universidad la devolución de valores de matrícula, aranceles y pagos de derechos por servicios.

#### **SANCIONES LEVES Y GRAVES PARA PERSONAL ACADÉMICO.**

**Artículo 63.** Si la Comisión Especial luego del análisis correspondiente considera que la infracción es una falta leve o grave, en el término máximo de siete (7) días procederá a notificar el informe a la instancia correspondiente para que se imponga la sanción. La cual será notificada en el término máximo de cinco (5) días.

Si la sanción es un llamado de atención, la ejecuta el Departamento de Gestión del Talento Humano.

Si la sanción implica intervención en procesos socioeducativos con base en la justicia restaurativa, el departamento de Gestión del Talento Humano coordinará la aplicación con las instancias pertinentes.

Las multas se descontarán en la siguiente remuneración.

### **SANCIONES MUY GRAVES.**

**Artículo 64.** Si la Comisión Especial luego del análisis correspondiente considera que la infracción se encuadra en una falta muy grave, en el término máximo de siete (7) días elevará su informe al Rector y se entregará una copia del informe al presunto implicado.

### **DE LA RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN.**

#### **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

**Artículo 65.** Si la persona fuere sancionada por faltas leves o graves podrá recurrir ante el Consejo Superior en el término de 3 días, para solicitar el recurso de reconsideración.

**Artículo 66.** Previo a que pase a conocimiento del Consejo Superior, el Rector dispondrá a la o el Procurador, que emita un informe jurídico sobre el recurso presentado, quien de manera motivada deberá recomendar su procedencia o no.

**Artículo 67.** La petición del recurso de reconsideración y el informe jurídico de Procuraduría, será puesto en conocimiento del pleno del Consejo Superior, quien con previa y expresa solicitud de parte podrá escuchar a la o el recurrente en una exposición clara y concisa en un tiempo máximo de diez (10) minutos, respecto de las razones de su solicitud de reconsideración.

**Artículo 68.** El Consejo Superior podrá ratificar o reconsiderar la sanción; si la reconsidera podrá revocarla total o parcialmente, este organismo tiene la potestad de modificar la sanción.

Este recurso se resolverá en la sesión posterior a la fecha de resolución de sanción, siempre y cuando haya sido puesta en conocimiento con (15) quince días de anticipación a la sesión programada, caso contrario pasará para la siguiente sesión.

**Artículo 69.** La interposición del recurso de reconsideración o de apelación suspenderá la ejecución de la sanción, hasta que se resuelvan estos recursos. Si se ratifica la sanción grave de pérdida de asignaturas o suspensión temporal, aplicará para el siguiente período académico.

Si la sanción es para una persona que ha concluido su proceso académico, se suspenderá el proceso de titulación.

#### **RECURSO DE APELACIÓN.**

**Artículo 70.** De la resolución emitida por el Consejo Superior por faltas muy graves cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior; la apelación será presentada por escrito ante el Presidente del Consejo de Educación Superior, con copia al Rector de la Universidad Politécnica Salesiana.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.** En el término de 30 días contados a partir de la aprobación del presente instrumento, el departamento de Procuraduría ajustará los siguientes formatos: formato de notificación, acta de conciliación, acta de reuniones de las comisiones especiales, informe final de la comisión, informe de aplicación de sanciones.

**SEGUNDA.** El departamento de Bienestar Universitario y el departamento de Gestión del Talento Humano, en el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, realizará el proceso de socialización y sensibilización a la comunidad universitaria.

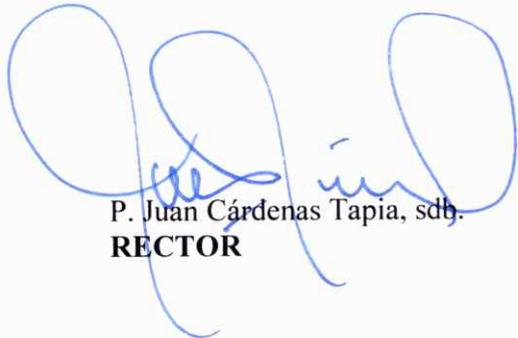
**TERCERA.** El departamento de Gestión del Talento Humano en el plazo de 30 días levantará una base de datos de los funcionarios con formación en Arbitraje, Mediación o Conciliación.

**CUARTA.** Considerando que la norma tiene efectos hacia futuro, todos los procedimientos que hayan sido iniciados antes de la aprobación de este instrumento se registrarán por el documento previo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada cualquier normativa institucional o resolución que contradiga las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 23 días del mes de enero de 2024.



P. Juan Cárdenas Tapia, sdb.  
**RECTOR**



Ana María Reino Molina  
**SECRETARIA GENERAL**

### CERTIFICO:

Que, el presente documento “Reglamento de procesos disciplinarios y de aplicación del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para estudiantes y personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana” fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo Superior, mediante Resolución N°295-11-2022-12-14 de fecha 14 de diciembre de 2022, última modificación con Resolución N°021-01-2024-01-23 de fecha 23 de enero de 2024.



Ana María Reino Molina  
**SECRETARIA GENERAL**



**DOCUMENTOS DE REFERENCIA.**

Constitución de la República del Ecuador.

Código Orgánico General de Procesos.

Ley de Arbitraje y Mediación.

Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Ley Orgánica de Educación Superior.

Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

Código Orgánico Integral Penal.

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana.

Código de Ética.

Reglamento de procesos disciplinarios y de aplicación del artículo 207 de la Ley orgánica de Educación Superior, de la Universidad Politécnica Salesiana.

Sentencia No. 456-20-JP/21 (La justicia restaurativa y el derecho al debido proceso en contextos educativos) Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría.